

201012141034



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN N^o 7378 10

30-12-10

**POR LA CUAL SE OTORGA UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR
VISUAL A UN ELEMENTO TIPO VALLA TUBULAR
DE OBRA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA- 3691 de 2009, en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, y en armonía con los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 de 2009, modificado por Decreto 157 de 2009 y las Resoluciones 930 y 931 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.



Handwritten signature

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

7378

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 7378

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que la Resolución 930 de 2008, fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y , desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que mediante radicado No. 2010ER44537 del 13 de agosto de 2010, Construcciones Planificadas S.A., con el NIT. No 860.028.712-8, Representada Legalmente por Andrés Escobar Uribe identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 70.509.535, presenta solicitud de expedición de registro nuevo para elemento publicitario tipo Valla Convencional de Obra, ubicado en la Avenida -Calle 26 No. 59-51, Sentido Occidente -Oriente, Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, como consecuencia de la solicitud anterior, emitió el Concepto Técnico No. 16665 del 28 de octubre de 2010, en el que se concluyó lo siguiente:

(...) 'a. **OBJETO:** Establecer si es procedente que se expida registro de un elemento tipo Valla de Obra tubular.

a. ANTECEDENTES:

1. Texto de publicidad: AQUÍ CIUDAD EMPRESARIAL SARMIENTO ANGULO - VENTAS TORRE EMPRESARIAL T3 - 312 5121212
2. Tipo de anuncio: Valla de Obra en construcción de dos caras o exposiciones y tubular.
3. Ubicación: Sin Instalar.
4. Área de exposición: 48 m2.
5. Tipo de establecimiento: Obra en Construcción.
6. Dirección publicidad: Av. Calle 26 No 59-51, sentido Occidente-Oriente.
7. Localidad: Teusaquillo
8. Sector de actividad: Multiple





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

9. Fecha de la visita: 06/09/2010

Nº 7378

b. EVALUACIÓN AMBIENTAL

1. Condiciones generales: Artículo 8, 79 y 80 de la Constitución Política, Ley 99 de 1993, Ley 140 de 1994. Para el Distrito Capital se debe dar aplicación especialmente a los establecido en el Decreto 959 del 2000, Acuerdo 079 de 2003 (Código de Policía), Decreto 190 de 2004 (POT), Decreto 506 de 2003, Decreto 561 de 2006, Decreto 136 de 2008 y las Resoluciones 927, 930, 931 y 999 de 2008. Es deber de la Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental en el Distrito Capital, mejorar la calidad de vida de los ciudadanos residentes en la Ciudad, en consonancia con los derechos a la comunicación, la descontaminación visual, la protección del paisaje, el medio ambiente sano y la protección del espacio público con el fin de cumplir con su función de dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales, atendiendo lo dispuesto en el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993. Por lo expuesto le corresponde regular y controlar lo referente a la Publicidad Exterior Visual en la Ciudad, y con fundamento en el Decreto 136 de 2008, tomó medidas especiales para el otorgamiento de registro de vallas comerciales, mediante el procedimiento establecido en la Resolución 927 de 2008, modificada por la Resolución 999 del mismo año, exigiendo, además, los requisitos y documentos indicados en la Resolución 931 de 2008.

CONDICIONES PARA LA INSTALACIÓN DE VALLAS DE OBRA: En toda obra de construcción, remodelación, adecuación o ampliación legalmente autorizada por las autoridades competentes y con frente a cualquier vía, solo se podrán instalar dos vallas, siempre y cuando no estén en un mismo sentido y costado vehicular. Las vallas podrán instalarse una vez quede en firme la licencia de construcción para anunciar el proyecto, y para anunciar ventas desde la fecha en que se expida el permiso de ventas por parte de las autoridades competentes; para el caso de preventas mediante fiducia, a partir de la radicación de documentos ante la Subdirección de Control de Vivienda del DAMA. Las vallas deberán retirarse dentro de los quince (15) días siguientes a la finalización de la obra. Estas vallas se deben ubicar dentro del predio en que se realiza la obra, y deben contener la información establecida para las vallas de obra de que trata el artículo 27 del Decreto Nacional 1052 de 1998, ubicada en la parte inferior de la valla en una medida o área no inferior a un octavo (1/8) de la valla, y en todo caso no menor de dos metros cuadrados (2 M2). El área de la valla en ningún caso podrá superar 48 metros cuadrados, y en todo caso deberá ser inferior al diez por ciento (10%) del área de



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 7378

la fachada de la obra aprobada sobre el costado respectivo en que se instala la valla. (Artículo 10, literal 10.6, Decreto 506/2003).

2. Análisis del elemento de publicidad exterior visual tipo VALLA DE OBRA TUBULAR: El procedimiento para la evaluación técnica de la presente valla tubular se iniciará con el cumplimiento de la normatividad y el análisis de localización y características del elemento dado por su ubicación con respecto a las demás vallas con turno anterior o que tengan otorgado un registro vigente ante esta Secretaría. Si el presente elemento cumple con esta primera evaluación, se dará paso al segundo análisis, conformado por los estudios de suelos y los respectivos cálculos estructurales.

En cuanto al análisis de los estudios de suelos y estructurales, se debe aplicar lo indicado en el Decreto 033 de 1998 ó Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente - NSR-98, sin que esto restrinja al ingeniero calculista a la consideración de otros criterios más restrictivos propios de éstas estructuras.

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO			
DESCRIPCIÓN			COMENTARIOS ADICIONALES
1- ÁREA DE EXPOSICIÓN (M2)	48.00		De plano
2- ALTURA DEL MÁSTIL (ML)	20.40		De plano y memoria
3- ALTURA TOTAL INCLUYENDO PANELES (ML)	< 24.00 ml()	> 24 ml (X)	De plano y memoria



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

7378

4- TIPO DE VALLA	TUBULAR(X)	ASF ()	VALLA OBRA()	OTRO	
5- NUMERO DE CARAS	DOS (2)				
6- TEXTO DE PUBLICIDAD	AQUÍ CIUDAD EMPRESARIAL SARMIENTO ANGULO VENTAS TORRE EMPRESARIAL T3 312 5121212			De solicitud de Registro	
7- VALLA	CENTRADA (X)	EXCENTRICA()			
8- TIPO DE VÍA	V0 (X)	V1 ()	V2 ()	V3 ()	
9- DISTANCIA (MENOS DE 160.00 mts)	SI ()		NO (X)		
10- DISTANCIA A UN MONUMENTO NACIONAL (200)	SI ()		NO (X)		
11- ¿AFECTACIÓN DE CUBIERTA DE CONCRETO?	SI ()		NO (X)		
12- ¿UBICADO EN UN INMUEBLE DE CONSERVACIÓN ARQUITECTÓNICA ?	SI ()		NO (X)		
13- ¿AFECTACIÓN DE LAS ZONAS DE RESERVAS NATURALES,	SI ()		NO (X)		

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

7378

HÍDRICAS Y ZONAS DE MANEJO Y PRESERVACIÓN AMBIENTAL?				
14- ¿AFECTACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO?	SI ()		NO (X)	
15- ¿ÁREA DE AFECTACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO?	SI ()		NO (X)	
16- USO DEL SUELO	SERVICIOS: FINANCIEROS, A EMPRESAS E INMOBILIARIOS, DE LOGÍSTICA. COMERCIO. DOTACIONAL: EDUCATIVO, CULTURAL, SALUD, BIENESTAR SOCIAL.			
17- ¿ELEMENTOS ADICIONALES INSTALADOS SOBRE LA VALLA O SOBRE EL MÁSTIL?	NINGUNO			
18- VALORACIÓN VISUAL DEL ESTADO GENERAL DE LA VALLA	BUENA ()	REGULAR ()	DETERIORADA ()	OTRO
19- ¿ELEMENTO INSTALADO EN ZONAS HISTÓRICAS, SEDE DE ENTIDADES	SI ()		NO (X)	

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7378

PÚBLICAS Y EMBAJADAS?			
20- ¿EXISTE UN AVISO SEPARADO DE FACHADA Y UNA VALLA TUBULAR CON EL MISMO SENTIDO VISUAL A MENOS DE 80.00 mts EN EL INMUEBLE?	SI ()	NO (X)	

ANEXO FOTOGRÁFICO
(..)

EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE SUELOS Y CÁLCULO ESTRUCTURAL
e.1 DE LOS PROFESIONALES

EMPRESA/INGENIERO DE SUELOS:	LFO INGENIEROS DE SUELOS LTDA
EMPRESA/INGENIERO CALCULISTA:	OCTAVIO ARREGOCES TORREGOROZA
INGENIEROS/CARTA DE RESPONSABILIDAD y CERTIFICADOS DEL COPNIA:	LUIS FERNANDO OROZCO ROJAS OCTAVIO ARREGOCES TORREGOROZA

e.2. DE SUELOS Y CÁLCULOS ESTRUCTURALES

e.2.1 DEL ESTUDIO DE SUELOS

Qadm – Kpa (Zapata):	68.0	Alternativas de Cimentación:	ZAPATA DE 16 M2 DE DIMENSIONES 4X4M.
Profundidad de Cimentación – MT:	2		
Asentamiento Máx. Esperado – MT.:	NR		
Tipo de Suelo (Sistema USC):	CH		





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7378

NR: NO REPORTA **NA:** NO APLICA

OBSERVACIONES: EL estudio de suelos recomienda como alternativa de cimentación, una zapata con área de contacto de 16 m², cuadrada, de lado 4m, a una profundidad de cimentación de 2m. No presenta la estimación del asentamiento para las cargas y el tipo de cimentación de la valla. No presenta la capacidad admisible del suelo de fundación con el respectivo factor de seguridad.

e.2.2. DE LOS DISEÑOS Y CÁLCULOS ESTRUCTURALES

PARÁMETROS OBTENIDOS O UTILIZADOS DEL ESTUDIO DE SUELOS

Qadm – Kpa (Zapata):	90.0	Cimentación adoptada:	Qadm 70.0 Kpa y Qadm para estructura provisional 90.0 Kpa. Zapata cuadrada de 4.50 m. Profundidad de cimentación 2 m.
Prof. Desplante Cimentación – MT:	2.0		

OBSERVACIONES: La capacidad de carga admisible de la cimentación de la zapata es 90.0 kpa. La zapata asume cargas verticales y el equilibrio del momento actuante. No especifica la capacidad portante última del suelo. No presenta los datos de entrada y de salida de la hoja electrónica utilizada en la evaluación de esfuerzos, de las fuerzas de sismo y de las fuerzas de viento.

e.2.3 EN EL PROCESO DE DISEÑO Y CÁLCULO ESTRUCTURALES

PARÁMETRO			OBSERVACIONES
Tipo de Valla:	Centrada:	xx	SEGÚN PLANO
	Excéntrica:		
Altura Total – MTS.:		24.40	SEGÚN MEMORIAS Y PLANO
Fuerza Horizontal Máxima – KN:	Viento:	18.73	SEGÚN MEMORIAS
	Sismo:	31.99	SEGÚN MEMORIAS

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7378

Momento Máximo - KN-MT:	Resistente	: 1238.01
	Actuante:	501.11
Dimensiones del Mástil:	D - Plg.:	24
	E - Plg.:	5/16
Dimensiones del Soporte Horizontal:	D - Plg.:	12
	E - Plg.:	3/8
Dimensiones de Soportes Paneles (Cerchas ó Perfiles Lámina Delgada):	Tipo.:	
	L (Mts) y Calibre (Plg):	3.6 MT 2 3/16

Dimensiones Cimentación Adoptada:	B - Mts.:	4.50
	L - Mts.:	4.50
	H - Mts.:	2.0
	D - Mts.:	N.A.
Dimensiones del Refuerzo Principal de la Cimentación:	D - Plg.:	1/2
	Long. - Mts.:	1.55
Dimensiones de los Anclajes.:	D - Plg:	
	Long.- Mts:	1.80
Dimensiones de las Platinas:	E - Plg:	1.0
	B x L - Mts:	NA

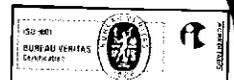
SEGÚN MEMORIAS
SEGÚN MEMORIAS
SEGÚN PLANO
SEGÚN PLANO
SEGÚN PLANO
SEGÚN PLANO
CERCHAS EN ANGULO METÁLICO L 11/2"X3/16"
SEGÚN PLANO
SEGÚN MEMORIAS Y PLANO
SEGÚN MEMORIAS Y PLANO
SEGÚN MEMORIAS Y PLANO
SEGÚN PLANO.
LONGITUD DE LA ZAPATA.
SEGÚN PLANO. SE ANCLA EL TUBO d=24" EN PEDESTAL UNA LONGITUD DE 2m.
SEGÚN PLANO.
SEGÚN PLANO. BRIDAS Dext=.96m, Dint=.60m

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7378

D - Plg: 40.00

SEGÚN PLANO. BRIDAS.

NR: NO REPORTA NA: NO APLICA

c. FACTORES DE SEGURIDAD (FS) – VALLA SIN INSTALAR

(Análisis Estático – Suelos Cohesivos)

TIPO DE ESFUERZO	RESISTENT E	ACTUANTE	MÍNIMO EXIGIDO	OBTENIDO	CUMPLE	
					SI	NO
MOMENTO – KN-MT	1238.01	501.11				
FZA HORIZ. – KN	127.37	22.37				
FS – VOLCAMIENTO			2.00	2.47	XX	
FS – DESLIZAMIENTO			1.80	5.69	XX	
Qult – Kpa	204.0	65.00	3.0 (*)	3.14	XX	

(*) En suelo granular, 2.50

OBSERVACIONES: No presenta análisis de estabilidad al deslizamiento, ni especifica el factor de seguridad del esfuerzo admisible de cimentación Qadm. Cumple el Factor de seguridad por volcamiento, y por capacidad portante, según evaluación elaborada con el parámetro dado de cohesión y dimensiones de la cimentación. La altura total de mástil más la valla es de 24.40m, supera la altura total permitida de 24.00m. A pesar de que la altura del mástil más la valla es ligeramente mayor de 24.0 m cumple todos los factores de seguridad.

d. PRESENTACIÓN PLANOS ESTRUCTURALES



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 7378

SI	NO	OBSERVACIONES
XX		PRESENTA TODAS LAS PARTES DE LA ESTRUCTURA EN LOS PLANOS, CON LAS DIMENSIONES Y EN GENERAL TODO DEBIDAMENTE ACOTADO.

Con base en los documentos técnicos elaborados y avalados por los profesionales con su firma, que se allegaron a esta Secretaría con la solicitud de registro del elemento, se hacen las observaciones expresadas en cada uno de los apartes anteriores.

e. CONCEPTO TÉCNICO

1. De acuerdo con la evaluación urbano-ambiental, el elemento tipo Valla de Obra tubular ubicado en la Avenida Calle 26 No 59-51 sentido Occidente - Oriente, con radicado No. 2010ER44537 de 13/08/2010, CUMPLE con las especificaciones de localización y características del elemento.
2. El análisis de ingeniería realizado en su conjunto y contexto, permite concluir que el elemento calculado, estructuralmente ES ESTABLE.
3. Teniendo en cuenta lo anterior, se conceptúa que ES VIABLE expedir el registro al elemento evaluado. "

Que se hace necesario dentro de la presente Actuación Administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de registro nuevo de publicidad exterior visual tipo Valla Convencional de Obra, para anunciar el proyecto, presentada por Construcciones Planificadas, identificada con el NIT. No.860.028.712-8, mediante radicado No. 2010ER44537 del 13 de agosto de 2010, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto; la información y documentación suministrada por su responsable, y en especial las conclusiones contenidas en el Informe Técnico No. 16665 del 28 de octubre de 2010 rendido por la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiental.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

7378

Que aplicable al caso en particular, el Artículo 10 del Decreto 959 de 2000, estipula:

"ARTICULO 10. Definición. *Entiéndese por valla todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, políticos institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta. Ver el art. 88, Acuerdo Distrital 79 de 2003".*

Que aplicable al caso en particular, el Artículo 10 numeral 10.6 del Decreto 506 de 2003, estipula:

"...
"10.6.- *En toda obra de construcción, remodelación, adecuación o ampliación legalmente autorizada por las autoridades competentes y con frente a cualquier vía, solo se podrán instalar dos vallas, siempre y cuando no estén en un mismo sentido y costado vehicular. Las vallas podrán instalarse una vez quede en firme la licencia de construcción para anunciar el proyecto, y para anunciar ventas desde la fecha en que se expida el permiso de ventas por parte de las autoridades competentes; para el caso de preventas mediante fiducia, a partir de la radicación de documentos ante la Subdirección de Control de Vivienda del DAMA. Las vallas deberán retirarse dentro de los quince (15) días siguientes a la finalización de la obra. Estas vallas se deben ubicar dentro del predio en que se realiza la obra, y deben contener la información establecida para las vallas de obra de que trata el artículo 27 del Decreto Nacional 1052 de 1998, ubicada en la parte inferior de la valla en una medida o área no inferior a un octavo (1/8) de la valla, y en todo caso no menor de dos metros cuadrados (2 M2)". (Subrayado fuera del texto original).
El área de la valla en ningún caso podrá superar 48 metros cuadrados, y en todo caso deberá ser inferior al diez por ciento (10%) del área de la fachada de la obra aprobada sobre el costado respectivo en que se instala la valla"*

Que una vez revisada la solicitud de registro impetrada por la sociedad Construcciones Planificadas S.A., con el NIT. No 860.028.712-8, Representada





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7378

Legalmente por Andrés Escobar Uribe identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 70.509.535, y teniendo en cuenta las conclusiones consagradas en el Informe Técnico No. 16665 de 2010, este Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior Visual, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad y, considera que existe viabilidad para otorgar el registro de la Publicidad Exterior Visual materia del asunto, de lo cual se proveerá en la parte resolutive el presente Acto Administrativo.

Que el Artículo 9 de la Resolución, 931 de 2009, expresa:

"ARTÍCULO 9º.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes.

De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual".

Que el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla Convencional de Obra cumple las estipulaciones ambientales, lo que consecuentemente lleva a determinar que existe viabilidad para el otorgamiento del registro nuevo del elemento de publicidad exterior tipo Valla materia de este asunto, como quiera que de igual forma cumple con los requisitos exigidos; de lo cual se proveerá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d) lo siguiente:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su artículo 1, literal I) que dice:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 7378

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "... Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

"...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."

Que por medio del Artículo 1º, Literal b), de la Resolución 3691 del 2009, se delega en el Director de Control Ambiental, la función de:

"...Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."

Que el citado Artículo de la Resolución antes reseñada establece en su literal g), que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:

"...Expedir los actos administrativos de registro, prorroga, traslado, desmonte o modificación de la publicidad exterior visual competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

7378

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a Construcciones Planificadas S.A., con el NIT. No 860.028.712-8, Representada Legalmente por Andrés Escobar Uribe identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 70.509.535, registro de Publicidad Exterior Visual Tipo Valla Convencional de Obra para anunciar el proyecto, del elemento ubicado en Avenida -Calle 26 No. 59-51, sentido Occidente Oriente, Localidad de Teusaquillo, como se describe a continuación:

CONSECUTIVO			
PROPIETARIO DEL ELEMENTO	Construcciones Planificadas S.A.,	No. SOLICITUD REGISTRO y FECHA	2010ER44536 del 213 de agosto de 2010
DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN	Carrera 13 No.27-47- Piso 2	DIRECCIÓN PUBLICIDAD	Avenida -Calle 26 No. 59-51, sentido - Occidente- Oriente,
TEXTO PUBLICIDAD	Aquí Ciudad Empresarial Sarmiento Angulo - Venta de Empresarial T3- 312-5121212	TIPO ELEMENTO	ELEMENTO DE PUBLICIDAD VISUAL EXTERIOR TIPO VALLA CONVENCIONAL DE OBRA
UBICACIÓN	Sin instalar	FECHA VISITA	6 de septiembre de 2010.

TIPO DE SOLICITUD	EXPEDIR UN REGISTRO NUEVO.		
VIGENCIA	EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA OBRA	ILUMINACIÓN	PUEDA CONTAR CON ILUMINACIÓN

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 7378

PARÁGRAFO PRIMERO. El registró como tal, de los elementos, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro, su actualización o su prórroga.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El término de vigencia del registro de la valla de construcción de que trata éste Artículo se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no lo instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se comunique la inscripción en el registro.

PARÁGRAFO TERCERO. El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto a los elementos de Publicidad Exterior Visual, de conformidad con lo previsto en el Artículo 12º de la Ley 140 de 1994 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SEGUNDO. El titular del registro, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Constituir Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla Convencional de Obra, por el término de vigencia del registro y tres (3) meses mas, por un valor equivalente a cien (100) SMMLV, a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, a más tardar al día siguiente de otorgado el Registro.
2. Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.
3. Dentro de los quince (15) días siguientes a la finalización de la obra, la valla se debe retirar





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 7378

PARÁGRAFO. La titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 079 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO TERCERO. El traslado, actualización o modificación de las condiciones bajo las cuales se otorga el registro deberán ser autorizadas de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución 931 de 2008 o aquella norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO. Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 140 de 1994, en concordancia con el cumplimiento del procedimiento estipulado en la Ley 1333 de 2009, o aquel que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO. Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que elabore los elementos publicitarios sobre los cuales recae el registro, el anunciante y el propietario del establecimiento, predio o vehículo que instale los elementos de Publicidad Exterior Visual sin el cumplimiento de los requisitos previstos, quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas por infracción a las normas sobre Publicidad Exterior Visual.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las anteriores sanciones podrán imponerse sin perjuicio de la orden de desmonte que pueda dictarse por la infracción a las normas de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre los elementos de Publicidad Exterior Visual en la valla convencional de obra, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del otorgamiento del registro de Publicidad Exterior Visual.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 7378

ARTÍCULO SEXTO. Notificar el contenido de la presente Resolución a Andrés Escobar Uribe identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 70.509.535, Representante Legal de Construcciones Planificadas S.A., identificado con el NIT. No.8 860.028.712-8, o quien haga sus veces, en la Carrera 13 No. 27-47-Piso 2, de Bogotá D. C.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Teusaquillo para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Dirección de Control de esta Entidad ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

26 NOV 2010

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: JOSÉ NOE SILVA PEÑARANDA
Revisó: DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA
Aprobó: DIANA PATRICIA RIOS GARCÍA
Informe Técnico: 16665 del 28 de octubre de 2010
Radicado: 2010ER44537 del 13 de agosto de 2010



26 DIC. 2010

En Bogotá, D.C.

Resolución N: 7378/2010
Edgar Prgemiro Nieto Espitia
de Procurador

Identificación

309061

19231.053

Fecha de expedición

Lugar de expedición

Referencia

VHJ N. 27-47 P2

339411

Carácter

Carlos Julio

En Bogotá, D.C., por

30-12-10

Creced